

**N° 28.322 - octubre 5 de 2011**

**PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES**

**INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC**

**Determinanse los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, titulares de la explotación de establecimientos de faena que comercialicen el contingente arancelario de importación de carne vacuna de calidad superior, abierto por el Reglamento (CE) N° 617/2009.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

**VISTO:** El Reglamento (CE) N° 620/2009 de 13 de julio 2009, de la Comisión de Comunidades Europeas, relativo al modo de gestión del contingente arancelario de importación de carne vacuna de calidad superior abierto por el Reglamento (CE) N° 617/2009 del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines del cumplimiento de los cometidos legales del Instituto es necesario tener conocimiento previo de los distintos aspectos vinculados a la comercialización de contingentes arancelarios a los que nuestro país tiene acceso.

**ATENTO:** A lo dispuesto por los el art. 3°, Lit. A) Numerales 2 y 3, art. 15° literal B) y 26 Literal C) del Decreto-Ley No. 15.605 de 27 de julio de 1984.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

**RESUELVE**

1°) Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos de faena que cumpliendo con las exigencias del Reglamento (CE) N° 620/09 comercialicen el contingente arancelario de importación de carne vacuna de calidad superior abierto por el Reglamento (CE) N° 617/2009, deberán:

a) Identificar las tropas, que hayan ingresado a establecimiento frigorífico cumpliendo con las disposiciones del Reglamento (CE) N° 620/2009, en el momento del pesaje en el Puesto 1 del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC).

b) Dar aviso a la Dirección de Control y Desarrollo de Calidad

del Instituto cada vez que faene carne con destino al contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) N° 617/2009, con una anticipación de 48 horas.

c) Declarar a la Dirección de Mercados Externos en el momento de proceder al registro y autorización previa de los negocios de exportación, que se trata de carne con destino al contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) N° 617/2009.

2º) Publíquese en la forma de estilo y dese conocimiento a la Junta del Instituto en la primera sesión a realizarse.

3º) Pase a la Dirección de Administración y Finanzas a sus efectos y a conocimiento de la Dirección General.

Dr. Luis Alfredo Fratti, Médico Veterinario, Presidente Instituto Nacional de Carnes (INAC).